

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte.

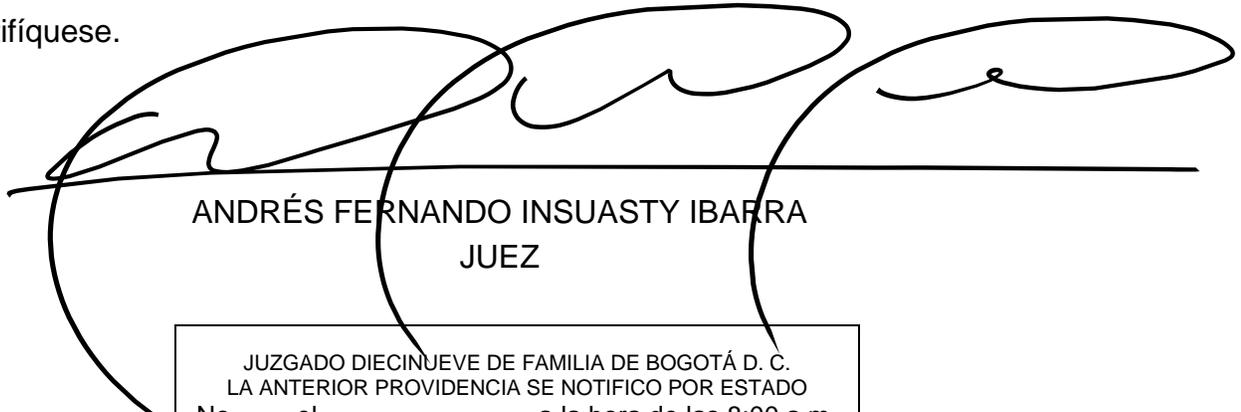
De conformidad con lo dispuesto en los numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ARIEL OROZCO y LILIA TRIANA AMAYA, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo, toda vez que a pesar de enunciarse en el acápite de pruebas documentales y anexos no obran en el plenario.

2. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.<br>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO<br>No. 94 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.<br>9 SEPTIEMBRE 2020<br>OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ<br>Secretario |
|--|

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**355bb6bc679a9ae47e35830280d78e2057fcb4b6f5740ee4290ddd2edd2  
dee70**

Documento generado en 08/09/2020 04:13:14 p.m.